



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0299 DE 2015 (4 de marzo)

Por la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a gobernaciones, asambleas departamentales y alcaldías, concejos municipales y distritales y a juntas administradoras locales, para las elecciones que se realizarán en el año 2015.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política, y 9° de la Ley 130 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política establece:

“(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

(...)”

Que el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley 130 de 1994 determina:

“(...)

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de

ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

*Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una **póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.** Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el inciso anterior.” (Destacado fuera de texto).*

Que el artículo 13 de la Ley 130 de 1994 fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, el que dispone:

“Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos”.

Es decir, que la seriedad de una candidatura inscrita por un grupo significativo de ciudadanos está dada por si alcanzan o no los porcentajes mínimo de votación establecidos para que tenga derecho a percibir el financiamiento público electoral, por lo que en los eventos en que no se alcancen estos umbrales de votación se configurará el siniestro asegurado, haciéndose efectivo el monto asegurado a favor de la Organización Electoral

Que de conformidad a certificación expedida por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el Decreto 2710 de 2014, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales cuenta con un apropiación de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos millones ochocientos mil (\$34.152.800.000) pesos, de los cuales treinta y dos mil novecientos once millones seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve (\$32.911.627.579) pesos corresponden a Gastos de Funcionamientos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los mil doscientos cuarenta y un millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintiún (\$1.241.172.421) pesos, corresponden a reposición de gastos de campaña años anteriores.

Que el uno por ciento (1%) del valor apropiado corresponde para financiar a los partidos y movimientos políticos en el presente año es de \$341.152.800, lo que equivale a 529 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por otra parte, de conformidad a estudios efectuado por el Fondo Nacional de Financiación Política de este organismo, se encuentra que la incidencia de este tipo de candidaturas en relación con el total de inscritas no es muy alto, y que incluso en términos absolutos y porcentuales, el número de estas candidaturas disminuyó en el año 2011 respecto de las que participaron en las elecciones de 2007, revertiéndose una tendencia de crecimiento que se apreciaba en relación con los antecedentes que se dieron en 2003, lo que coincide con el incremento que se presentó en ese año del valor de la póliza de seriedad de candidaturas que deben presentar los grupos significativos de ciudadanos.

Por otra parte, ese mismo estudio revela que el índice de siniestralidad de las candidaturas inscritas por este medio no es tan alto, sólo de un acumulado del 9.3%, en lo que incide negativamente, el mayor volumen de siniestros que se presentan en las candidaturas a juntas administradoras locales, en el que este porcentaje ascendió, durante el periodo bajo estudio a 48.8%, tal y como se revela en las tablas siguientes:

TABLA 1: PORCENTAJE DE CANDIDATURAS DE GSC RESPECTO TOTAL¹

	2003		2007		2011		TOTAL		
	CANDIDATURAS	GDC	CANDIDATURAS	GDC	CANDIDATURAS	GDC	CANDIDATURAS	GDC	% GSC
Gobernaciones	131	3	151	9	130	11	412	23	5,59 %
Asambleas	384	1	281	2	287	1	952	4	0,42%
Alcaldías	3.922	18	4.638	191	4.436	156	12.996	365	2,80%
Concejo	7.048	14	7.315	146	7.847	68	22.210	228	1,02%
Jal	187	2	459	12	459	31	1.105	45	4,07%
TOTAL	11.672	38	12.844	360	13.159	267	37.675	665	1,76%
% GSC		0,32%		2,80%		2,02%			

TABLA 2: PORCENTAJE DE SINIESTROS DE CANDIDATURAS GSC²

	2003		2007		2011		total		
	Candidaturas	Siniestros	Candidaturas	Siniestros	Candidaturas	Siniestros	Candidaturas	Siniestros	% siniestros
Gobernaciones	3	0	9	0	11	0	23	0	0
Asambleas	1	1	2	0	1	0	4	1	25
Alcaldías	18	14	191	10	156	9	365	33	9,04109589
Concejo	14	5	146	0	68	1	228	6	2,63157895
Jal	2	0	12	8	31	14	45	22	48,8888889
TOTAL	38	20	360	18	267	24	665	62	9,32330827
% Siniestro		52,63 %		5%		8,98%			

TABLA 3: Valores de las Pólizas de seriedad de candidaturas 2010-2014 (en salarios mínimos mensuales)³

Número de Habitantes por entidad territorial	R 139/10	R 03/11	R 0401/11	R 71/12	R 2548/13	R 3251/13
Departamentos más de 2.000.000	200	500		500	300	300
Departamentos entre 700.001 y 2.000.000	150	500		500	275	275
Departamentos entre 390.001 y 700.000	125	400		400	217	217
Departamentos entre 100,001 y 390,000	100	400		400	196	196
Departamentos menos de 100.000	75	400		400	183	183
Bogotá D.C.	200	500	500	500	300	300
municipios más de 500.001	150	400	400	400	233	233
municipios entre 100.001 y 500.000	100	400	200	200	142	142
municipios entre 50.001 y 100.000	75	200	100	100	88	88
municipios entre 30.001 y 50.000	50	200	75	75	63	63
municipios entre 20.001 y 30.000	30	200	50	50	41	41
municipios entre 10.001 y 20.000	15	200	50	50	33	33
municipios menos 10.000	10	200	50	50	28	28

Esta información revela que si bien al inicio del periodo estudiado el índice de siniestralidad fue alto, 52,63%, este ha disminuido, situándose en niveles que no superan el 10% de las candidaturas inscritas por esta opción, salvo en el caso de las inscripciones para juntas administradoras locales, en las que los montos a asegurar han sido los más bajos. Llama la

¹ Fuente: Estudio realizado en 2013 por el Fondo de Financiación Política del CNE.

² Fuente: Estudio realizado en 2013 por el Fondo de Financiación Política del CNE.

³ Fuente: Relatoría y Oficina Jurídica CNE.

atención, que para el año 2011, a pesar del incremento en el valor de estas pólizas, se presentó un mayor número de siniestros que en el 2007, por lo que puede concluirse que la decisión de aumentar este valor no necesariamente contribuye a una mayor seriedad de las candidaturas.

Es en atención a las anteriores consideraciones y atendiendo el principio democrático, para el presente año el Consejo Nacional Electoral en procura de ampliar los espacios de participación política y electoral, de conformidad con su función constitucional de *“velar... por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”*, ajustará una vez más el valor estas pólizas fijando un monto asegurado menor al fijado para el año anterior.

En este punto, es de señalar que no obstante la reducción en el valor de estas pólizas de seriedad de candidaturas por grupos significativos de ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral estima que debe mantenerse el propósito del Constituyente de 2003 y 2009 en el sentido de fortalecer los partidos políticos a través de la instauración de mayores requisitos para la obtención de avales, de las personería jurídica de las organizaciones políticas, la proscripción a la doble militancia, el deber de actuar en bancadas y la limitación al número de candidaturas que en cada elección pueden éstos postular, a través de la figura de la lista única, las que solo pueden estar integradas hasta por un número igual al de escaños a proveer⁴, por lo que la reducción en estos valores no debe ser tanta, que rompa los diques impuestos, y lleve a que se presenten tantas candidaturas sin esa condición de seriedad que exige la norma, y que haga que el ejercicio democrático electoral regrese a ser una lucha de personalismos y microempresas electorales en desmedro del debate programático e ideológico.

Es por lo anterior, que debe manifestarse que al momento de adoptar la presente decisión se han tenido en cuenta otras circunstancias, como lo es el hecho que en pasados procesos electorales, algunos candidatos por grupos significativos de ciudadanos han manifestado que compañías aseguradoras y/o entidades financieras han requerido para la expedición de estas pólizas, la constitución de depósitos o títulos o exigido garantías reales en su favor por el monto del valor asegurado, lo que desnaturaliza el contrato de seguros, cuya esencia es la asunción de un riesgo por parte del asegurador, el que le es trasladado por parte de tomador, a favor de un asegurado, en este caso la Organización Electoral, lo que constituye un

⁴ Con la excepción de las circunscripciones en que solo se provén dos curules.

ejercicio aleatorio, en el que dependiendo de un suceso futuro, fortuito e incierto, puede hacerse exigible la contingencia asegurada, lo que no ocurre en tales eventos, toda vez que en la circunstancia anotada, el riesgo se mantiene radicado en el candidato tomador de la póliza, solo que en una circunstancia más onerosa, ya que además debe pagar el valor de la prima de la "póliza" otorgada, lo que por lo demás, impone mayores barreras de acceso a los procesos democráticos.

Así mismo, se ha tenido en cuenta, que ante una mayor oferta de candidatos, del más variado espectro político y de disímiles orígenes, los ciudadanos al contar con mayores opciones se pueden ver incentivados a participar en mayor número en este proceso electoral, lo que puede conducir a reducir el abstencionismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fíjense los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de candidatos y listas de candidatos a las gobernaciones y asambleas departamentales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se celebren en el año 2015, así:

- a) En departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes, por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) En departamentos con población comprendida entre setecientos mil uno (700.001) y dos millones (2.000.000) de habitantes, por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) En departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil uno (390.001) y setecientos mil (700.000) habitantes, por el equivalente a ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- d) En departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) En departamentos con población igual o inferior cien mil (100.000) habitantes, por el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjense los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de candidatos y precandidatos a Alcaldías y concejos municipales y distritales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones y consultas que se celebren en el 2015, así:

- a) En Bogotá, D. C., por el equivalente en dinero a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) En municipios y distritos con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes, por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) En municipios y distritos con población entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) En municipios con población entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes, por el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) En municipios con población entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes, por el equivalente en dinero a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) En municipios con población entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes, por el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- g) En municipios con población entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes, por el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) En municipios con una población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes, por el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Fíjense los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de listas de candidatos a las juntas administradoras locales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones y consultas que se celebren en el año 2015, las que quedarán de la siguiente manera:

- a) En Bogotá D.C. y demás capitales de departamento, por el equivalente en dinero a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) En municipios y distritos diferentes a capitales de departamento con población superior o igual a los quinientos un (500.001) habitantes, por el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) En Municipios diferentes a capitales de departamento con población entre cien mil un (100.001) habitantes y quinientos mil (500.000) habitantes, por el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Al momento de inscribir la candidatura, los promotores del grupo significativos de ciudadanos, sus candidatos y/o listas de candidatos presentarán ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil un certificado en el que conste el origen de los dineros con que financiaron la póliza de seriedad de candidaturas o la garantía bancaria aportada.

ARTICULO QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirían mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de declaratoria de los resultados de las

elecciones por la autoridad electoral. Dichas pólizas se harán efectivas en los casos previstos en la Ley 130 de 1994, modificada por la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Exhortase a las compañías de seguros y/o a las entidades financieras que expidan estas pólizas o garantías bancarias a que se abstengan de exigir a los candidatos y/o grupos significativos de ciudadanos que los postulen, la constitución de depósitos, fiducias o títulos en su favor equivalentes al monto del valor asegurado o a exigir garantías reales que se hagan efectivas en caso de configurarse el siniestro asegurado, o a que el precio de la prima sea equivalente al valor asegurado o cercano a este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo debe ser comunicado por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, a los Delegados Departamentales, a los Registradores Especiales y Municipales, al Ministro del Interior, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Superintendente Financiero.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI

Vicepresidente



ERB/RRCO

Aprobada en Sala Plena del 4 de marzo de 2015.